

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año X - Vol. X - Extraordinaria No. 21 - Junio 18 de 2003

CONTIENE

| | |
|---|----|
| ACUERDO No. 1850 DE 2003 "Por el cual se traslada el Juzgado Tercero Penal del Circuito de IpiALES, Distrito Judicial de Pasto, como Juzgado de Descongestión del Circuito Especializado de Pasto, Distrito Judicial de Pasto." | 1 |
| ACUERDO No. 1852 DE 2003 "Por el cual se modifican los artículos 26, 28 y 37 del Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002 y el artículo 1 del 1605 del 30 de Octubre de 2002." | 2 |
| ACUERDO No. 1859 DE 2003 "Por el cual se suprime un Despacho de Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja." | 8 |
| ACUERDO No. 1860 DE 2003 "Por el cual se crea un despacho de magistrado en el Tribunal Administrativo de Boyacá." | 9 |
| ACUERDO No. 1862 DE 2003 "Por el cual se suprime un Despacho de Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta." | 10 |

(Continúa)

| |
|--|
| <p>Editora Responsable CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ Secretaría</p> |
|--|

| | |
|--|-----------|
| ACUERDO No. 1864 DE 2003 | 11 |
| “Por el cual se crea un despacho de magistrado en el Tribunal Administrativo de Norte de Santander.” | |
| ACUERDO No. 1865 DE 2003 | 12 |
| “Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cúcuta, dejada por la Doctora Fanny Jauregui de Mansilla.” | |
| ACUERDO No. 1866 DE 2003 | 12 |
| “Por el cual se convoca a la Sala Administrativa para elaborar las listas de candidatos destinada a proveer uno cargo de Magistrado de la Sección Primera del Honorable Consejo de Estado, que quedará vacante por vencimiento del período del Doctor Manuel S. Urueta Ayola” | |
| ACUERDO No. 1867 DE 2003 | 13 |
| “Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Cali, dejada por el Doctor Omar Eduardo Garcés Bueno.” | |
| ACUERDO No. 1868 DE 2003 | 14 |
| “Por medio del cual se formula ante el Honorable Consejo de Estado la lista de candidatos para proveer una plaza de Magistrado del Tribunal Administrativo del Valle, dejada por el Doctor Ramiro Saavedra Becerra.” | |
| ACUERDO No. 1869 DE 2003 | 15 |
| “Por medio del cual se determina la ponderación de actuaciones y providencias para la calificación de los funcionarios vinculados a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.” | |
| ACUERDO No. 1870 DE 2003 | 16 |
| “Por medio del cual se formula ante el Honorable Consejo de Estado la lista de candidatos para proveer una plaza de Magistrado del Tribunal Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dejada por el Doctor Francisco Antonio Iregui Iregui. | |

ACUERDO No. 1871 DE 2003 17
“Por medio del cual se amplían los términos para realizar la evaluación del factor calidad y la consolidación de la calificación integral de los servicios prestados por los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial”

ACUERDO No. 1872 DE 2003 18
“Por medio del cual se amplía el término para realizar la consolidación de la calificación integral de los servicios prestados por los Jueces de la República.”

ACUERDO No. 1878 DE 2003 19
“Por el cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Funcionamiento en Gastos Generales.”

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1850 DE 2003
(4 de Junio)**

“Por el cual se traslada el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Ipiales, Distrito Judicial de Pasto, como Juzgado de Descongestión del Circuito Especializado de Pasto, Distrito Judicial de Pasto.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar transitoriamente el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Ipiales, Distrito Judicial de Pasto, como Juzgado de Descongestión Penal del Circuito Especializado de Pasto, Distrito Judicial de Pasto.

ARTICULO SEGUNDO.- Los expedientes de los procesos a cargo del juzgado trasladado, y demás elementos que hagan parte de los mismos, serán inventariados por dicho despacho judicial y entregados en partes iguales a los Juzgados Primero y Segundo Penal del Circuito de Ipiales.

PARÁGRAFO.- El reparto de procesos al Juzgado Tercero Penal del Circuito de Ipiales, se suspenderá un mes antes de que dicho juzgado se traslade como Juzgado de descongestión del Circuito Penal Especializado de Pasto.

ARTÍCULO TERCERO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto determinará el número de procesos para fallo que serán entregados al juzgado de Descongestión Penal del Circuito Especializado de Pasto.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado Penal del Circuito Especializado de Pasto elaborará una lista de los procesos a enviar con la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con los Acuerdo 201 de 1997, 1413 y 1414 de 2002, e identificación completa de los procesados y de los apoderados.

La lista que contenga la relación y la descripción de los procesos se diligenciará en dos copias: una acompañará al paquete de expedientes y, la otra, se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Pasto.

ARTICULO QUINTO.- El Juez de Descongestión resolverá sobre la concesión de los recursos interpuestos contra las providencias que profiera e igualmente, remitirá los procesos decididos al Juzgado Penal del Circuito Especializado de Pasto para que se efectúe la notificación de la correspondiente providencia.

ARTÍCULO SEXTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, evaluará mensualmente el cumplimiento de las medidas de descongestión previstas en este acuerdo, y

comunicará sus resultados a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Esta Unidad presentará la evaluación correspondiente a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá revisar las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Nariño tomará las medidas administrativas y presupuestales necesarias para el traslado del Juzgado Tercero Penal del Circuito de Ipiales a la ciudad de Nariño.

ARTICULO OCTAVO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria de un (1) año, comprendido entre 15 de julio de 2003 y el 14 de julio de 2004, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los cuatro (4) días del mes de junio del año dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 1852 de 2003 (Junio 4)

“Por el cual se modifican los artículos 26, 28 y 37 del Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002 y el artículo 1 del 1605 del 30 de Octubre de 2002.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 21 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y Capítulo 2 de la Ley 446 de 1998.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Adicionar el artículo 26 del Acuerdo 1518 de 2002 , así:

Parágrafo: Al momento de aceptar el cargo o cuando durante su ejercicio se configure una causal de incompatibilidad, el auxiliar judicial debe manifestarla de inmediato.

ARTICULO SEGUNDO.- Modificar el 28 del Acuerdo 1518 de 2002, el cual quedará así:

Cuando no se hubiera integrado la lista para un cargo por materia o especialidad requeridos o faltare, el funcionario judicial que deba efectuar el nombramiento aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

Parágrafo. Se entiende que hay lista cuando este integrada por mas de tres (3) auxiliares de la justicia.

ARTICULO TERCERO.- Modificar el numeral 1 del artículo 37 del acuerdo 1518 de 2002, el cual quedará así:

1. Curadores ad litem. En los procesos de mínima cuantía los curadores ad litem recibirán como honorarios, al finalizar su labor, entre dos y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes; en los procesos de menor cuantía entre diez y cien (100) salarios mínimos legales diarios vigentes y en los de mayor cuantía entre veinte (20) y trescientos (300) salarios mínimos legales diarios vigentes.

En los procesos o asuntos sin cuantía, de única instancia, los curadores ad litem recibirán entre dos (2) y sesenta (60) salarios mínimos legales diarios vigentes, y en los de dos instancias entre dos y trescientos (300) salarios mínimos legales diarios vigentes.

Cuando haya de señalarse previamente una suma para gastos, se limitará a lo estrictamente necesario.

En los procesos de mayor y menor cuantía, si la labor del curador ad litem se redujo a contestar la demanda, el juez podrá fijarle honorarios por debajo de la tarifa aquí establecida.

- 1.1. Los curadores especiales o ad hoc recibirán como honorarios entre dos y quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes .

ARTICULO CUARTO.- Modificar el numeral 2 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002, el cual quedará así:

2. Partidores. Los honorarios de los partidores oscilarán entre el cero punto uno por ciento (0.1%) y el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objeto de la partición, de acuerdo con el avalúo señalado en el inventario aprobado en el proceso, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTICULO QUINTO.- Modificar el numeral 3 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002, el cual quedará así:

3. Liquidadores. Los honorarios de los liquidadores oscilarán entre el cero punto uno por ciento (0.1%) y el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objeto de la liquidación, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se podrá fijar remuneración parcial y sucesiva.

ARTICULO SEXTO.- Modificar el numeral 6 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002, el cual quedará así:

6. Peritos.
 - 6.1. Los honorarios que devengarán los peritos evaluadores de bienes serán los siguientes:
 - 6.1.1. Inmuebles urbanos y suburbanos. Si se trata de inmuebles urbanos y suburbanos, los honorarios máximos se fijarán conforme al De-

creto 466 de 2000, esto es, aplicando el porcentaje establecido al valor del salario mínimo legal diario vigente, multiplicando su resultado por el número de metros cuadrados del inmueble, construidos o no, y sumando el resultado del rango anterior al siguiente y así sucesivamente, con la reducción que se señala para los estratos socio económicos uno a cuatro, según la tabla que a continuación se establece:

Parágrafo. Para inmuebles ubicados en estratos socio económicos 1 y 2, se aplicará un descuento del 40% sobre la tarifa asignada; para los estratos 3 y 4 del 30%.

Ejemplos:

Inmueble de 250 m2 :

| Número de metros cuadrados inmueble | Porcentaje SMLDV 2002 | Resultado de aplicar porcentaje (\$10.300) |
|-------------------------------------|-----------------------|--|
| De 1 a 100 | 15% | 1,545.00 |
| De 101 a 200 | 14% | 1,390.50 |
| De 201 a 250 | 12% | 1,236.00 |

Estratos 1 o 2. Valor del descuento:
 $\$355.350 \times 40\% = \142.140 . Luego, valor de honorarios:
 $\$355.350 - 142.140 = \213.210

| Número de metros Cuadrados del inmueble construidos o no | Porcentaje que se aplica al valor del salario mínimo legal diario vigente. El resultado se multiplica por el número de metros cuadrados del inmueble. |
|--|---|
| De 0 a 100 | 15% |
| Superior de 100 a 200 | 13.5% |
| Superior de 200 a 500 | 12% |
| Superior de 500 a 1.000 | 10.5% |
| Superior de 1.000 a 5.000 | 6% |
| Superior de 5.000 a 10.000 | 3% |
| Superior a 10.000 | 1.5% |

| Mt2 por rang | Resultado de multiplicar Mt2. | Mt2 acumulados por rango | Valor honorarios Acumulados |
|--------------------------|-------------------------------|--------------------------|-----------------------------|
| 100 | 154,500 | 100 | 154,500 |
| 100 | 139,050 | 200 | 293,550 |
| 50 | 61,800 | 250 | 355,350 |
| Total honorarios: | | | \$355.350 |

Estratos 3 o 4. Valor del descuento:
 $\$355.350 \times 30\% = \106.605 . Luego, valor de honorarios:
 $\$355.350 - 106.605 = \248.745

Inmueble de 10.500 m2 :

| úmero de metros cuadrados inmueble | Porcentaje SMLDV 2002 | Resultado de aplicar porcentaje (\$10.300) | Mt2 por rang | Resultado de multiplicar Mt2. | Mt2 acumulados por rango | Valor honorarios Acumulados |
|------------------------------------|-----------------------|--|--------------|-------------------------------|--------------------------|-----------------------------|
| De 1 a 100 | 15% | 1,545 | 100 | 154,500 | 100 | 154,500 |
| De 101 a 200 | 13.50% | 1,391 | 100 | 139,050 | 200 | 293,550 |
| De 201 a 500 | 12% | 1,236 | 300 | 370,800 | 500 | 664,350 |
| De 501 a 1000 | 10.50% | 1,082 | 500 | 540,750 | 1,000 | 1,205,100 |
| De 1.001 a 5.000 | 6% | 618 | 4000 | 2,472,000 | 5,000 | 3,677,100 |
| De 5.001 a 10.000 | 3% | 309 | 5000 | 1,545,000 | 10,000 | 5,222,100 |
| Mas de 10.001 | 1.50% | 155 | 500 | 77,250 | 10,500 | 5,299,350 |

Estratos 1 o 2. Valor del descuento:
 $\$5.299.350 \times 40\% = \$2.119.740$. Luego, valor de honorarios:
 $\$5.299.350 - 2.119.740 = \$3.179.610$

Estratos 3 o 4. Valor del descuento:
 $\$5.299.350 \times 30\% = \$1.589.805$. Luego, valor de honorarios:
 $\$5.299.350 - 1.589.805 = \$3.709.545$

6.1.1. Mejoras en inmuebles urbanos y suburbanos. En avalúos de mejoras de inmuebles urbanos y suburbanos, los honorarios se fijarán aplicando el porcentaje al salario mínimo legal diario vigente según el área en metros cuadrados de la mejoras, acumulando según rango, como se señala en la tabla des-crita en el numeral anterior.

6.1.2. Inmuebles no urbanos o de mejoras. Si se trata de avalúos de inmuebles no urbanos o de mejoras, los honorarios se fijarán teniendo como base o valor mínimo 0.20 del salario mínimo legal mensual vigente para áreas entre 0 y 50 hectáreas, y el 0.85 para predios o mejoras superiores a 50 hectáreas.

Los valores definidos en el inciso anterior se incrementarán en el porcentaje que resulte de sumar la aplicación de los factores de área, distancia y mejoras, conforme a las siguientes reglas:

a. Incremento por área.

| Hectáreas del inmueble avaluado | | Valor SMLMV año 2002 | Porcentaje% | Incremento \$ | Honorario parcial \$ |
|---------------------------------|------------|----------------------|-------------|---------------|----------------------|
| Hasta 2 | | 309,000 | Base 0.20 | 61,800 | 61,800 |
| Mayor de 2 | Hasta 5 | 309,000 | 25% | 15,450 | 77,250 |
| Mayor de 5 | Hasta 10 | 309,000 | 50% | 30,900 | 92,700 |
| Mayor de 10 | Hasta 15 | 309,000 | 95% | 58,710 | 120,510 |
| Mayor de 15 | Hasta 20 | 309,000 | 160% | 98,880 | 160,680 |
| Mayor de 20 | Hasta 50 | 309,000 | 170% | 105.060 | 166.860 |
| Mayor de 50 | Hasta 100 | 309,000 | 0.85 | 262,650 | 262,650 |
| Mayor de 100 | Hasta 200 | 309,000 | 60% | 157,590 | 420,240 |
| Mayor de 200 | Hasta 300 | 309,000 | 110% | 288,915 | 551,565 |
| Mayor de 300 | Hasta 400 | 309,000 | 160% | 420,240 | 682,890 |
| Mayor de 400 | Hasta 500 | 309,000 | 210% | 551,565 | 814,215 |
| Mayor de 500 | Hasta 1000 | 309,000 | 310% | 814,215 | 1,076,865 |
| Mayor de 1000 | Hasta 1500 | 309,000 | 340% | 893,010 | 1,155,660 |
| Más de 1500 | | 309,000 | 370% | 971,805 | 1,234,455 |

b. Incremento por distancia.

Hasta un 25% de la base o valor mínimo conforme a la distancia, en kilómetros, comprendida entre la sede del despacho judicial competente o comisionado, según el caso, y el lugar de ubicación del inmueble.

c. Incremento por el valor de las mejoras.

c.1. Si el valor de las mejoras del inmueble se encuentra entre el 0% y el 25% de su avalúo total, un 5% de la base o valor mínimo definido según su área.

c.2. Si el valor de las mejoras del inmueble es superior al 25% hasta el 50% de su avalúo total, un 15% de la base o valor mínimo definido según su área.

c.3. Si el valor de las mejoras del inmueble es superior al 50% de su avalúo total, un 25% de la base o valor mínimo definido según su área.

Ejemplos:

| Factor Hectáreas | Area Inmuebles | | Factor Distancias | | Factor Mejoras | | Total Honorarios | |
|------------------|----------------|------------|-------------------|------------|----------------|-----------------|------------------|----------------|
| | Vr. Base | Honorarios | % | Honorarios | Vr. Avalúo | Vr. Mejora | % | Honorarios \$ |
| Hasta 2 | 61.800 | 61.800 | 7% | 4.326 | 20.000.000 | 4.000.000 (20%) | 5% | 3.090 69,216 |
| Hasta 50 | 262.650 | 262.650 | 11% | 28.892 | 10.000.000 | 3.000.000(30%) | 15% | 39.398 330,939 |
| Hasta 500 | 262.650 | 814.215 | 25% | 65.663 | 50.000.000 | 26.000.000(52%) | 25% | 65.663 945,540 |

6.1.2.1. Mejoras en inmuebles no urbanos. En avalúos de mejoras de inmuebles no urbanos, los honorarios se fijarán teniendo como base o valor mínimo los equivalentes a 0.20 del salario mínimo legal mensual vigente para áreas de la mejoras entre 0 y 50 hectáreas, y 0.85 para superiores a 50 hectáreas.

Los valores definidos en el inciso anterior se incrementarán en el porcentaje que resulte de sumar la aplicación de los factores de área de las mejoras y distancia, como se indicó en el numeral 6.1.2., en lo pertinente, conforme al siguiente ejemplo:

| Hectáreas | Factor área mejoras | | Factor Incremento | Distancia Honorarios | Total Honorarios \$ |
|-----------|---------------------|------------|-------------------|----------------------|---------------------|
| | Vr. Base | Honorarios | | | |
| Hasta 2 | 61,800 | 61,800 | 7% | 4,326 | 66,126 |
| Hasta 50 | 262,650 | 262,650 | 11% | 28,892 | 291,542 |
| Hasta 500 | 262,650 | 814,215 | 25% | 65,663 | 879,878 |

Parágrafo. Los peritos evaluadores de bienes inmuebles y de mejoras, para rendir su dictamen, atenderán los parámetros establecidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en formato que diseñará para el efecto.

| Valor de los bienes muebles | Tarifa por mil |
|-----------------------------|----------------|
| Hasta \$ 5.000.000 | 4.5%0 |
| Hasta \$ 10.000.000 | 4.00%0 |
| Hasta \$ 15.000.000 | 3.75%0 |
| Hasta \$ 20.000.000 | 3.50%0 |
| Hasta \$ 25.000.000 | 3.00%0 |
| Hasta \$ 50.000.000 | 2.75%0 |
| Hasta \$ 400.000.000 | 2.25%0 |
| Hasta \$ 500.000.000 | 1.75%0 |
| Más de \$ 500.000.001 | 0.75%0 |

6.1.3. Bienes muebles. Los honorarios de los peritos evaluadores de bienes muebles se fijarán tomando como base cinco (5) salarios mínimos legales diarios vigentes, sumándole el resultado de aplicar el porcentaje establecido al avalúo de los bienes muebles, según la siguiente tabla:

Ejemplos:

Base cinco (5) salarios mínimos legales diarios vigentes (\$51.500 al año 2002)

| Valor de los bienes muebles | Porcentaje por mil | Resultado de aplicar el porcentaje al avaluo | Total honorarios base más el resultado de la aplicación del porcentaje |
|-----------------------------|--------------------|--|--|
| Hasta 5,000,000 | 4.50 | 22,500 | 74,000 |
| Hasta 10,000,000 | 4.00 | 40,000 | 91,500 |
| Hasta 15,000,000 | 3.75 | 56,250 | 107,750 |
| Hasta 20,000,000 | 3.50 | 70,000 | 121,500 |
| Hasta 25,000,000 | 3.00 | 75,000 | 126,500 |
| Hasta 50,000,000 | 2.75 | 137,500 | 189,000 |
| Hasta 400,000,000 | 2.25 | 900,000 | 951,500 |
| Hasta 500,000,000 | 1.75 | 875,000 | 926,500 |
| Más de 500.000.001 | 0.75 | 750,000 | 801,500 |

6.1.4. Avalúos de renta de bienes muebles e inmuebles. Si se trata de avalúos de renta, los honorarios se fijarán, así:

| Renta mensual del mueble o inmueble | Tarifa por ciento |
|---------------------------------------|-------------------|
| Por los primeros \$ 1.000.000 | 6.0% |
| Por los siguientes \$ 4.000.000 | 5.0% |
| Por los siguientes \$ 5.000.000 | 3.5% |
| Por fracción superior a \$ 10.000.000 | 1.5% |

6.1.5 Límite para la fijación de honorarios. En ningún caso los honorarios de peritos avaluadores podrán superar el equivalente a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Parágrafo. En los eventos que refiere el artículo 52 de la ley 794 de 2003, se aplicará la fijación de honorarios de peritos avaluadores y el formato de avalúo de que trata el presente acuerdo.

6.1.6. Honorarios en dictámenes periciales distintos de avalúo. En dictámenes periciales distintos de avalúos, los honorarios se fijarán entre cinco y quinientos salarios mínimos legales diarios vigentes, dentro de los criterios establecidos en el artículo 36 de este Acuerdo.

6.1.7. Interés para recurrir en casación. Los peritos avaluadores designados para estimar el interés para recurrir en casación, devengarán honorarios entre veinticinco y cien salarios mínimos legales diarios vigentes.

ARTICULO SÉPTIMO.- Modificar el artículo primero del Acuerdo 1605 de octubre 30 de 2002 , el cual quedará así:

Los secuestres que presten el servicio en las cabeceras de distrito judicial y en ciudades de más de

doscientos (200.000) mil habitantes deberán constituir pólizas de garantía del cumplimiento de sus funciones a favor del Consejo Superior de la Judicatura por una vigencia de cinco (5) años y un valor asegurado de dos millones de pesos (\$2´000.000).

ARTICULO OCTAVO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los cuatro (4) días del mes de Junio de dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 1859 DE 2003 (Junio 11)

“Por el cual se suprime un Despacho de Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 85, numeral 9, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial ,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir en la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, el despacho de magistrado que fuera ocupado por el doctor LUIS ALBERTO GONZÁLEZ GÓMEZ, con su correspondiente cargo de auxiliar judicial.

ARTICULO SEGUNDO.- El reparto de los procesos a cargo del despacho suprimido en la Sala Penal se efectuará entre los restantes magistrados de esta Sala, una vez entre en vigencia el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- El monto de los recursos destinados en el Presupuesto al funcionamiento de los cargos suprimidos, serán destinados a reforzar la jurisdicción de lo contencioso administrativo en el Distrito Judicial de Boyacá.

ARTÍCULO CUARTO.- El despacho suprimido entregará los muebles y bienes devolutivos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de agosto del año dos mil tres (2003).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los once (11) días del mes de junio del año dos mil tres (2003)

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 1860 DE 2003
(Junio 11)

“Por el cual se crea un despacho de magistrado en el Tribunal Administrativo de Boyacá.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 85, numeral 9, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, en el Tribunal Administrativo de Boyacá, un (1) despacho de Magistrado con su correspondiente cargo de Auxiliar Judicial 1.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada despacho de magistrado del Tribunal Administrativo de Boyacá entregará al creado por el artículo primero de este Acuerdo, una quinta parte de los procesos, que no hayan entrado al despacho para fallo, en estricto orden cronológico, del más antiguo al más reciente.

La entrega de los procesos se registrará en un acta, suscrita por los magistrados que intervienen en la misma y se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prescricional de los cargos creados por el presente

Acuerdo será el establecido para los mismos en la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de agosto del año dos mil tres (2003).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los once (11) días del mes de junio del año dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 1862 DE 2003
(Junio 11)

“Por el cual se suprime un Despacho de Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo

85, numeral 9, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir, en la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, el despacho de magistrado que fuera ocupado por la doctora MARY MONTOYA DE FORERO, con su correspondiente cargo de auxiliar judicial.

ARTICULO SEGUNDO.- El reparto de los procesos a cargo del despacho que se suprime se efectuará entre los restantes magistrados de la Sala Penal en forma proporcional, una vez entre en vigencia el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- El monto de los recursos destinados en el Presupuesto al funcionamiento de los cargos suprimidos, serán destinados a reforzar la jurisdicción de lo contencioso administrativo en el Distrito de Norte de Santander.

ARTÍCULO CUARTO.- El despacho suprimido entregará los muebles y bienes devolutivos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de agosto de dos mil tres (2003).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de junio de dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 1864 DE 2003
(Junio 11)

“Por el cual se crea un despacho de magistrado en el Tribunal Administrativo de Norte de Santander.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 85, numeral 9, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, en el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, un (1) despacho de Magistrado con su correspondiente cargo de Auxiliar Judicial 1.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada despacho de magistrado del Tribunal Administrativo de Norte de Santander entregará al despacho del magistrado creado por el artículo primero del presente Acuerdo, una quinta parte de los procesos que no hayan

entrado al despacho para fallo, en estricto orden cronológico, del más antiguo al más reciente.

La entrega de procesos se registrará en un acta, suscrita por los magistrados que intervienen en la misma y se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados por el presente Acuerdo será el establecido para los mismos en la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º) de agosto del año dos mil tres (2003).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los once (11) días del mes de junio del año dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 1865 DE 2003
(Junio 11)

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cúcuta, dejada por la Doctora Fanny Jauregui de Mansilla.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer la vacante definitiva de Magistrado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cúcuta, dejada por la Doctora Fanny Jauregui de Mansilla:

1. DUMEZ ARIAS JUAN MANUEL
2. ALVAREZ DE ALZATE MARIA DORIAN
3. GIRALDO GOMEZ JORGE ALBERTO
4. NUÑEZ PAEZ JAIRO HUMBERTO
5. PEREIRA ARMERO JOSE SANTIAGO
6. MALDONADO SALAZAR NAPOLEON
7. ACEVEDO RUEDA GONZALO

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los once (11) días del mes de junio de dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 1866 DE 2003
(Junio 11)

“Por el cual se convoca a la Sala Administrativa para elaborar las listas de candidatos destinada a proveer uno cargo de Magistrado de la Sección Primera del Honorable Consejo de Estado, que quedará vacante por vencimiento del período del Doctor Manuel S. Urueta Ayola”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Convocar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para el día 27 de agosto de 2003, para elaborar la lista de candidatos destinada a la provisión del cargo de Magistrado de la Sección Primera del H. Consejo de Estado, que quedará vacante por vencimiento del período legal del Doctor Manuel S. Urueta Ayola.

ARTICULO SEGUNDO.- Para la conformación de la lista de candidatos, la Sala tendrá en cuenta las hojas de vida de los aspirantes que presenten la respectiva solicitud en la Secretaría de la misma, del 7 al 15 de julio de 2003.

ARTICULO TERCERO.- Los interesados deben anexar al formato de hoja de vida los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Constitución y la ley, en especial los señalados por la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia para el desempeño del cargo.

Adicionalmente, serán tenidos en cuenta los aspirantes cuyas hojas de vida reposen en los archivos de esta Corporación, por haber sido presentadas con el objeto de integrar listas con destino a la provisión de ese cargo en oportunidades precedentes, siempre que contengan los documentos que demuestren el cumplimiento de los requisitos para ejercerlo y renueven la manifestación de su interés, dentro del término indicado en el artículo segundo de este Acuerdo.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de postulación que corresponde a los Magistrados de la Sala, la cual puede ejercerse con no menos de cinco días de antelación a la fecha señalada para conformar la lista.

PARAGRAFO.- En todos los casos, el aspirante deberá anexar la declaración de no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad para el nombramiento o de incompatibilidad para el ejercicio del cargo.

ARTICULO CUARTO.- La Sala Administrativa invitará a los interesados, mediante aviso que se publicará el día 29 de junio de 2003 en un diario de amplia circulación nacional y en la página web de

la Rama Judicial. Igualmente publicará los nombres de quienes presenten sus hojas de vida y la lista de candidatos que se conforme para la plaza a proveer.

ARTICULO QUINTO.- El presente acuerdo será publicado en la Gaceta de la Judicatura y en el Diario Oficial.

ARTICULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los once (11) días del mes de junio de dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 1867 DE 2003 (Junio 18)

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Cali, dejada por el Doctor Omar Eduardo Garcés Bueno.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer la vacante definitiva de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Cali, dejada por el Doctor Omar Eduardo Garcés Bueno:

- 1 CASTAÑO DUQUE GLORIA LIGIA
- 2 ECHEVERRY SALAZAR ORLANDO
- 3 MUÑOZ ORTIZ ROBERTO FELIPE
- 4 APRAEZ VILLOTA SANTIAGO
- 5 ESCOBAR LOZANO CARLOS ARTURO
- 6 TELLO BENITEZ RAIMUNDO ANTONIO

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 1868 DE 2003
(Junio 18)

“Por medio del cual se formula ante el Honorable Consejo de Estado la lista de candidatos para proveer una plaza de Magistrado del Tribunal Administrativo del Valle, dejada por el Doctor Ramiro Saavedra Becerra.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante el Honorable Consejo de Estado la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer una plaza en el Tribunal Administrativo del Valle, dejada por el Doctor Ramiro Saavedra Becerra:

1. GUERRERO VINUEZA ALVARO PIO
2. VALERO NISIMBLAT OSCAR ALONSO
3. PEREZ CAMARGO FRANKLIN
4. LEMOS SANMARTIN MATILDE
5. RAMIREZ TOBON ALVARO ANTONIO
6. RISUEÑO MAYA AURA LEONOR
7. CARVAJAL HERNANDEZ MARIA DEL PILAR

SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 1869 DE 2003
(Junio 18)

“Por medio del cual se determina la ponderación de actuaciones y providencias para la calificación de los funcionarios vinculados a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 170 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Para los efectos del párrafo único del artículo 20 del Acuerdo 198 de 1996, la ponderación de las actuaciones y providencias para los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad es la siguiente:

| ACTIVIDAD | PONDERACION |
|---|--------------------|
| Acumulación jurídica de penas | 5 |
| Aplicación del Principio de favorabilidad | 5 |
| Ineficacia sentencia condenatoria | 5 |
| Sentencias de tutela | 5 |
| Aplazamiento o suspensión de la ejecución de la pena (Art. 471 y 483 C. de P.P.) | 3 |
| Habeas Corpus | 3 |
| Sustitución, suspensión y cesación medidas de seguridad | 3 |
| Concesión o negación de prisión domiciliaria | 2 |
| Negación o revocatoria de mecanismos sustitutos de pena privativa de la libertad. | 2 |
| Otros autos interlocutorios | 2 |
| Prórroga para el pago de perjuicios | 2 |
| Rehabilitación | 2 |
| Visitas a establecimientos carcelarios | 2 |
| Aprobación de propuestas ó solicitudes en los casos del Num. 5 Art. 79 C. de P.P | 1 |
| Extinción condena | 1 |
| Libertades condicionales | 1 |
| Libertades por pena cumplida | 1 |
| Rebajas y redenciones de pena | 1 |

ARTICULO SEGUNDO.- El índice de rendimiento diario promedio registrado por los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en todo el país, durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2002, fue de 10.34 actividades ponderadas.

ARTICULO TERCERO.- La carga promedio nacional de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de todo el país, durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2002, fue de 3.460 procesos.

ARTICULO CUARTO.- Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 1870 DE 2003
(Junio 18)

“Por medio del cual se formula ante el Honorable Consejo de Estado la lista de candidatos para proveer una plaza de Magistrado del Tribunal Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dejada por el Doctor Francisco Antonio Iregui Iregui.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante el Honorable Consejo de Estado la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer una plaza en el Tribunal Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dejada por el Doctor Francisco Antonio Iregui Iregui:

1. SUAREZ VARGAS RAFAEL FRANCISCO
2. VARGAS HERAZO MARTHA
3. DURAN UJUETA CECILIA MARGARITA
4. MUÑOZ VILLAQUIRAN MARIA DE JESUS
5. ZAPATA GUTIERREZ ROBERTO
6. CABAS CAIAFFA JULIAN ALFONSO

SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 1871 DE 2003
(Junio 18)

“Por medio del cual se amplían los términos para realizar la evaluación del factor calidad y la consolidación de la calificación integral de los servicios prestados por los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 170 de la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO

Que, la H. Corte Suprema de Justicia solicitó la ampliación del término para la calificación del factor

calidad de los servicios prestados por los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, durante el período comprendido entre el 1° de enero de 2001 y el 31 de diciembre de 2002, hasta el 31 de julio de 2003.

Que, la Sala Administrativa estima procedente acceder a lo solicitado y, en consecuencia, el término señalado en el parágrafo del artículo 9° del Acuerdo 198 de 1996, para realizar la consolidación de la calificación integral de servicios de los citados funcionarios, se ampliará hasta el último día hábil del mes de agosto de 2003.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Ampliase hasta el 31 de julio de del año en curso, el término para que la H. Corte Suprema de Justicia haga entrega de los resultados de la evaluación del factor calidad de los servicios prestados por los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, durante el período comprendido entre el 1° de enero de 2001 y el 31 de diciembre de 2002.

ARTICULO SEGUNDO.- Ampliase hasta el último día hábil del mes de agosto de 2003, el término para realizar la consolidación de la calificación integral de los servicios prestados por los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, durante el período comprendido entre el 1° de enero de 2001 y el 31 de diciembre de 2002.

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días de junio de dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 1872 DE 2003
(Junio 18)

“Por medio del cual se amplía el término para realizar la consolidación de la calificación integral de los servicios prestados por los Jueces de la República.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 170 de la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO QUE

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, por medio de oficio No. 03008 del 10 de junio de 2003, solicitó ampliación del término para realizar la consolidación de la calificación integral de los señores Jueces de la República, titulares de los despachos judiciales ubicados en el ámbito territorial de su competencia, como quiera que la carga estándar fue fijada el cuatro (4) de junio pasado.

Esta Sala considera pertinente acceder a lo solicitado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca y, en consecuencia, el término señalado en el párrafo del artículo 9° del Acuerdo 198 de 1996 y en el artículo 1° del Acuerdo 1774 del año en curso, ha de ampliarse hasta el veintisiete (27) de julio de 2003.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Amplíase hasta el veintisiete (27) de julio del año en curso, el término para que la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, realice la consolidación de la calificación integral de los servicios prestados por los Jueces de la República del ámbito territorial de su competencia, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2002.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días de junio de dos mil tres (2003).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

ACUERDO No. 1878 DE 2003
(Junio 18)

“Por el cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Funcionamiento en Gastos Generales.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas mediante ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 3200 del 27 diciembre de 2002, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2003, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 26 del referido Decreto, permite efectuar distribuciones en el Presupuesto de Gastos sin modificar su destinación ni cuantía, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que se requiere desagregar y distribuir entre las diferentes Direcciones Seccionales el presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Rama Judicial en Gastos Generales.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación, según certificación expedida por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Efectuar la siguiente distribución presupuestal en la Cuenta 2, Gastos Generales, como se detalla a continuación:

**RAMA JUDICIAL
SECCIÓN 2701
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**

| | | | VALOR EN PESOS |
|------------------------------|-----------|--|----------------------|
| UNIDAD | 02 | CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA | |
| | | GASTOS GENERALES | |
| CUENTA | 2 | | |
| SUBCUENTA | 0 | | |
| OBJETO | 1 | ADQUISICIÓN DE BIENES | |
| RECURSO | 10 | RECURSOS CORRIENTES | 14,473,920 |
| OBJETO | 2 | ADQUISICIÓN DE SERVICIOS | |
| RECURSO | 10 | RECURSOS CORRIENTES | 3,187,827,500 |
| | | | ===== |
| TOTAL UNIDAD 2701 -02 | | | 3,202,301,420 |
| | | | ===== |
| TOTAL DISTRIBUIDO | | | 3,202,301,420 |

ARTICULO SEGUNDO.- Las partidas asignadas en la Unidad 02 Consejo Superior de la Judicatura, se distribuirán entre las diferentes Seccionales, así:

| COD. | SECCIONALES | ADQUISICION | | TOTAL |
|----------------|----------------------------|-------------------|----------------------|----------------------|
| | | BIENES | SERVICIOS | |
| 1 | CUNDINAMARCA- BOGOTA | 4,176,000 | 1,056,263,982 | 1,060,439,982 |
| 2 | ANTIOQUIA - MEDELLIN | 0 | 340,488,459 | 340,488,459 |
| 3 | ATLANTICO - B/QUILLA | 800,000 | 165,351,221 | 166,151,221 |
| 4 | BOLIVAR - CARTAGENA | 5,000,000 | 128,625,594 | 133,625,594 |
| 5 | BOYACA - TUNJA | 0 | 71,460,833 | 71,460,833 |
| 7 | CALDAS - MANIZALES | 0 | 69,100,000 | 69,100,000 |
| 9 | CAUCA - POPAYAN | 297,920 | 31,063,124 | 31,361,044 |
| 10 | CESAR - VALLEDUPAR | 0 | 88,798,804 | 88,798,804 |
| 11 | CORDOBA - MONTERIA | 0 | 79,442,013 | 79,442,013 |
| 12 | HUILA - NEIVA | 0 | 70,646,736 | 70,646,736 |
| 13 | GUAJIRA - RIOHACHA | 0 | 70,523,844 | 70,523,844 |
| 14 | MAGDALENA - SANTA MARTA | 0 | 106,333,085 | 106,333,085 |
| 15 | META - VILLAVICENCIO | 0 | 30,650,000 | 30,650,000 |
| 16 | NARIÑO - PASTO | 0 | 83,950,931 | 83,950,931 |
| 17 | N/TE DE SANTANDER - CUCUTA | 0 | 81,177,017 | 81,177,017 |
| 19 | QUINDIO - ARMENIA | 0 | 51,059,778 | 51,059,778 |
| 20 | RISARALDA - PEREIRA | 4,200,000 | 47,831,158 | 52,031,158 |
| 21 | SANTANDER - BUCARAMANGA | 0 | 96,895,000 | 96,895,000 |
| 25 | SUCRE - SINCELEJO | 0 | 30,826,723 | 30,826,723 |
| 26 | TOLIMA - IBAGUE | 0 | 104,278,554 | 104,278,554 |
| 27 | VALLE - CALI | 0 | 383,060,644 | 383,060,644 |
| | | ===== | | |
| TOTALES | | 14,473,920 | 3,187,827,500 | 3,202,301,420 |

ARTICULO TERCERO.- Las partidas asignadas a la Unidad 02-Consejo Superior de la Judicatura, atenderán erogaciones que por esos mismos conceptos demande la Unidad 08 Tribunales y Juzgados, como apoyo administrativo del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los 18 días del mes de junio de 2003.

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente